DECRETO No. 0 0 0 2 2 6 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confieren los artículos 6 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)"*

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 estableció el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual, , las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, precisando que a través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la Constitución Política se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. "*

Que la Corte Constitucional según Sentencia C-082/99, establece la razón de ser de la discriminación a favor de la mujer: *"La igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina".*

Scanned by CamScanner

DECRETO No. 0 0 0 2 2 6 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

Que en cuanto a los derechos específicos de las mujeres, la Constitución Política reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres. En lo que tiene que ver con la participación plantea en el Artículo 40, en su inciso final, que "Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".

Que el departamento del Atlántico estructura su respectivo Plan de Desarrollo 2016-2019 "Atlántico Líder", en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a todas las nuevas generaciones.

En consecuencia, se creó el programa denominado *ATLÁNTICO LÍDER EN EQUIDAD DE GÉNERO CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL*, con el cual se pretende que las mujeres atlanticenses tengan asegurado el pleno goce de sus derechos y desarrollen sus capacidades en libertad, autonomía económica y participación, actuando como sujetas sociales activas frente a su proyecto de vida y comprometidas con el desarrollo del Departamento

Que la Política Pública de Equidad de Género y Derechos para las Mujeres del Atlántico, adoptada mediante Ordenanza 0131 de 2011, la creación de un Comité Intersectorial para la Política Pública, desde el cual se articula la implementación y vigilancia de la implementación de la política pública, con representatividad de las entidades públicas y privadas comprometidas en la atención integral a la mujer, organizaciones de base de mujeres, la academia, las secretarias de despacho y dos representantes de las alcaldías, y cualquier otra entidad que en el momento se le invite.

Que Colombia es país signatario de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por la Organización de Naciones Unidas, ONU y que el quinto "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas" es de vital importancia para contribuir al desarrollo del país, en especial del departamento del Atlántico.

Que en sesiones de la mesa departamental para la erradicación de violencias contra la mujer, la mesa operativa de equidad, discapacidad y adulto mayor, y el Consejo Departamental de Política Social se acordó la conformación del Consejo Consultivo de Mujeres del departamento del Atlántico como una instancia de coordinación entre los procesos y

Scanned by CamScanner

DECRETO No. 0 0 0 2 2 6 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

las organizaciones de mujeres del departamento del Atlántico y la Administración Departamental, en el marco de la Política Pública de Mujer y Géneros.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1. Definición – El Consejo Consultivo de Mujeres es la instancia de coordinación, articulación, concertación y corresponsabilidad entre las organizaciones, grupos, redes de mujeres del departamento del Atlántico y la Administración departamental, en el marco de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.

Es un organismo de carácter consultivo, técnico y político, que representa las necesidades e intereses de las mujeres que habitan el departamento, considerando la diversidad generacional, cultural, étnico-racial, territorial, condición socioeconómica, ideológica, de orientación sexual e identidad de género, y las distintas capacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas y cognitivas.

ARTICULO 2. Objeto. Servir de instancia para analizar, conceptuar y formular propuestas sobre los temas de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, tendientes a erradicar las desigualdades y discriminaciones que experimentan las mujeres en razón de su género.

ARTICULO 3. Principios. El Consejo Consultivo de Mujeres se regirá por los siguientes principios:

a) **Sujeta de derechos.** En el Departamento del Atlántico se requiere que las mujeres gocen del reconocimiento de ser sujetas plenas de derechos y por tanto tengan acceso en igualdad de condiciones a todos los bienes y servicios sociales como situación indispensable para el desarrollo humano sustentable sin exclusión de ningún tipo.

a) **Equidad.** Igual acceso por parte de mujeres y hombres a las distintas oportunidades que les permitan concretar sus proyectos de vida, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales que las mujeres experimentan en razón de su género, pro-

Scanned by CamScanner

DECRETO No. 000226 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

pendiendo por el pleno ejercicio de sus derechos como sujetos autónomos y libres que contribuyan a la construcción de una sociedad incluyente y justa.

b) **Participación**. Reconocer que las diferentes formas y expresiones de participación, organización y movilización de la mujer atlanticense buscando mejorar su condición de vida es un factor fundamental para ejercer su estado de sujeta de derecho. Se debe propender el fortalecimiento de las organizaciones.

c) **Ciudadanía** Asumir que el ejercicio de la ciudadanía es un factor clave para viabilizar la equidad, los derechos humanos y el desarrollo humano, propendiendo a la ampliación de espacios para consolidación como sujetos de derechos y deberes, a través de la ciudadanía activa, deliberante y constante.

d) **Inclusión**. Las relaciones desiguales se expresan con la exclusión por razones clase, género, etnia, religión, política, origen, discapacidad, orientación sexual y edades. Se requiere generar acciones que garanticen la equidad para todas las mujeres.

e) **Reconocimiento a la diversidad y respeto por la diferencia**. Reconocimiento real de las diversidades y de las diferencias de las mujeres de tipo generacional, cultural, étnico-racial, territorial, de experiencias de vida, en las condiciones socio-económicas, ideológicas, de orientación sexual y de las distintas tipologías de discapacidad motora, visual, auditiva, sensorial, cognitiva, etc.

f) **Enfoque diferencial.** Tiene como objetivo la posibilidad de construir una mirada que responda a las distintas perspectivas y necesidades de la población de mujeres con necesidades de protección diferenciales a raíz de sus situaciones específicas, que vulneran sus derechos fundamentales, tales como las víctimas del conflicto armado, discapacitadas y étnicas. Se requiere plantear acciones especiales de protección para evitar su exclusión manifestada en su mayor vulnerabilidad y que requieren el restablecimiento de los derechos que le han sido vulnerados.

g) **Integralidad**. Esta política buscará que las mujeres tengan el acceso integral a los derechos humanos como parte de la dimensión del desarrollo humano sustentable buscando garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía como sujetas de derechos.

Scanned by CamScanner

DECRETO No. 0 0 0 2 2 6 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

h) **Autonomía**. Asumir que la mujer es capaz de controlar, afrontar y tomar su propio iniciativas y decisiones personales y organizativas de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria de acuerdo a como han elaborado su proyecto de vida y asumir la defensa de sus derechos.

i) **Relación interinstitucional**: las entidades deben realizar acciones conjuntas con el fin de efectivizar los recursos económicos y humanos de asistencia y promoción para obtener mejores resultados que beneficien a la mujer atlanticense.

j) **Justicia con enfoque de género.** Disminución y eliminación de las barreras que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, reconocerse y ser reconocidas como sujetas plenas de derecho y para denunciar los hechos de violencia y discriminación garantizando una oportuna, eficaz e idónea atención; medidas de justicia y reparación acordes con las necesidades e intereses de las mujeres, eliminación de las condiciones que han mantenido la impunidad frente a los diversos tipos de violencias contra las mujeres; y trato justo y equitativo cuando éstas han cometido delitos.

k) **Concertación.** Las decisiones serán tornadas teniendo en cuenta los intereses, necesidades, demandas y propuestas de las mujeres, privilegiando el consenso y visibilizando los disensos.

l) **Transparencia:** Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las mujeres y a la ciudadanía en general.

m) **Autorregulación:** El Consejo Consultivo contará con sus propios mecanismos de regulación y control, para garantizar el ejercicio del derecho a la participación, el logro de sus objetivos de manera eficiente, eficaz y acorde con la normatividad vigente. Tales mecanismos son el reglamento interno, planes de trabajo y de seguimiento, y canales de comunicación, así: entre las y los integrantes del Consejo Consultivo; entre las integrantes del espacio autónomo de representación de las diversidades de las mujeres; entre ellas y el resto de miembros del Consejo Con-

Scanned by CamScanner

DECRETO No. 0 0 0 2 2 6 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

sultivo; y entre el espacio autónomo y la Secretaría departamental de Mujer y Equidad de Género.

ARTÍCULO 4°.- Conformación del Consejo Consultivo de Mujeres. El Consejo Consultivo de Mujeres está conformado por representantes de la diversidad de las mujeres e integrantes de las autoridades del departamento.

Artículo 5°.- Representantes de la diversidad de mujeres del departamento. Serán representantes de las mujeres del departamento ante el Consejo Consultivo quienes han estado articuladas al trabajo local, a los Comités y/o Consejos de Mujer y/o Géneros, quienes hacen parte de organizaciones, grupos y redes de mujeres y mixtas que trabajan por los derechos de las mujeres.

Serán representes las elegidas por voto para representar algunas de las diversidades que constituyen a las mujeres, así:

1. Una representante de las organizaciones que desarrollan trabajo articulado relacionado con cada uno de los cuatro (4) derechos contenidos en la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, a saber:
   a) Derecho a la autonomía económica en condiciones dignas
   b) Derecho a la participación ciudadana, empoderamiento social y político
   c) Derecho a la seguridad social en salud, educación y vivienda
   d) Derecho a una Vida Libre de Violencias basadas en género

2. Tres (3) representantes por la diversidad étnica, a saber:
   a) Una mujer indígena
   b) Una mujer afrocolombiana/negra
   c) Una mujer ROM

3. Una mujer trans, representante de la diversidad sexual (1)
4. Una representante de las jóvenes (1)
5. Una representante de las mujeres en condición de discapacidad (1)
6. Una representante de las mujeres en situación de prostitución (1)
7. Una representante de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado por la violencia (1)

Scanned by CamScanner

DECRETO No. 0 0 0 2 2 6 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

8. Una mujer feminista y académica articulada a una organización, proceso o entidad que trabaje por los derechos de las mujeres (1)
9. Una representante de las mujeres campesinas que habitan el departamento del Atlántico (1)
10. Una representante de las mujeres que forman parte de las Juntas de Acción Comunal (1)
11. Una representante de las mujeres provenientes de Venezuela, en situación migratoria regular (1)
12. Una representante de la adultez (1)
13. Una representante del sector reincorporados (1)
14. Una defensora ambiental (1)
15. Una representante de los periodistas, medios de comunicación pública y comunitaria (1)
16. Una representante del sector deportes
17. Veintidós (22) representantes de los municipios del Atlántico, una por municipio.

ARTÍCULO 6°.- Autoridades del departamento. Las autoridades políticas y administrativas del departamento que hacen parte del Consejo Consultivo son:

1. El/a Gobernador(a) o su delegado, quien lo presidirá
2. Una o un representante de las Alcaldesas y los Alcaldes municipales
3. La Secretaria o el Secretario de cada uno de los siguientes sectores de la Administración departamental o su delegada/o, que deberá ser una funcionaria o funcionario del nivel directivo o asesor de las secretarías:

    a. Sector Mujeres
    b. Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia
    c. Sector Educación
    d. Sector Salud
    e. Sector Integración social
    f. Sector Cultura
    g. Sector Recreación y Deporte
    h. Sector Desarrollo Económico
    i. Sector Planeación

Scanned by CamScanner

DECRETO No. 0 0 0 2 2 6 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

Los (as) secretarios (as) de despacho de los sectores antes mencionados serán miembros permanentes del Consejo Consultivo de Mujeres, también lo serán las secretarias de despacho mujeres de los demás sectores. Los demás secretarios serán miembros no permanentes, con voz y voto, pero que asistirán a las sesiones solamente cuando sean convocadas por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 7°.- Funciones del Consejo Consultivo. Son funciones del Consejo Consultivo de Mujeres las siguientes:

a) Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las mujeres, en sus diferencias y diversidades, en el departamento y formular propuestas y recomendaciones al respecto a las entidades y organismos de la Administración Departamental.
b) Hacer propuestas y recomendaciones a la Secretaría departamental de la Mujer y a las demás entidades y organismos de la Administración Departamental sobre las políticas de mujeres en el departamento
c) Absolver las consultas sobre las gestiones que deba emprender la Administración Departamental en desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.
d) Presentar propuestas y formular recomendaciones que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres y de equidad de género en las políticas públicas sectoriales e intersectoriales.
e) Realizar la evaluación y seguimiento a la implementación de sus propuestas y recomendaciones, en el marco de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, a la Administración Departamental, en articulación con la Secretaría departamental de la Mujer.
f) Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las mujeres y las organizaciones de mujeres sobre sus necesidades e intereses, para presentarlas ante las diversas entidades departamentales y locales, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría, la Contraloría y los órganos de control político.
g) Hacer recomendaciones para el cumplimiento del Eje de derechos de las mujeres contenidos en la Política Pública
h) Formular propuestas y hacer recomendaciones tendientes a promover la articulación entre entidades públicas y privadas del nivel departamental, y entre unas y otras con los grupos, redes y organizaciones de mujeres.

Scanned by CamScanner

DECRETO No. 0 0 0 2 2 6 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

i) Invitar, cuando así lo considere, a actoras y actores de la sociedad civil y/o a la cooperación internacional, con el fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo para el desarrollo de acciones que materialicen la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.
j) Construir planes de trabajo para el desempeño de sus funciones.
k) Las demás atinentes al carácter del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 8°.- Convocatoria. La Secretaría Departamental de la Mujer convocará de manera amplia a las organizaciones, grupos y redes de mujeres, teniendo en cuenta sus diferencias y diversidades, para hacer parte del Consejo Consultivo.

La convocatoria a elecciones estará acompañada de un proceso de información y formación sobre el carácter del Consejo Consultivo de Mujeres y sus funciones, seguido de inscripciones y las respectivas elecciones.

ARTÍCULO 9°.- Designación y elección. La designación y elección de las mujeres integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres, se realizará luego de la convocatoria a que se refiere el artículo anterior, en concordancia con los requisitos y representaciones establecidos por el artículo 5° del presente Decreto.

Este proceso será coordinado por la Secretaría departamental de la Mujer y Equidad de Género, que deberá garantizar que el desarrollo del proceso eleccionario sea transparente. Quienes conforman el Consejo Consultivo de Mujeres no tendrán suplentes.

Parágrafo 1°. La designación y elección de las representantes al Consejo Consultivo tendrá en consideración como mínimo que hagan parte de una organización, grupo o red de mujeres o mixto que trabaje por los derechos de las mujeres. De igual manera, se aplicarán los mismos requisitos para elegir, lo cual implica que las electoras serán parte de organizaciones, grupos o redes de mujeres o mixtas que trabajen por los derechos de las mujeres. En todos los casos solo será un voto por organización, grupo o red.

Parágrafo 2°. Las elecciones de las representantes por derechos tendrán como principio orientador, además de los arriba descritos, que las organizaciones, grupos y redes postulados realicen trabajo con arraigo local en el departamento, para garantizar

Scanned by CamScanner

DECRETO No. 0 0 0 2 2 6 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

el pleno disfrute del respectivo derecho por el cual vayan a ser elegidas. En este caso elegirán, igualmente, las organizaciones, grupos o redes de mujeres o mixtas que trabajen el derecho específico de que se trate, y será sólo un voto por cada organización, grupo o red de mujeres.

Parágrafo 3°. Para la elección de las representantes de las diversidades de las mujeres, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género se encargará de difundir y construir el proceso eleccionario de las Consejeras, teniendo en cuenta la diversidad étnica, generacional, de orientación sexual, territorial, el ser campesinas, la situación de desplazamiento forzado por la violencia, el ejercicio de prostitución, la calidad de víctimas de la violencia política, la pertenencia a las Juntas de Acción Comunal, su condición de inmigrante y su condición de discapacidad motora, visual, auditiva, sensorial, cognitiva, etc.

Se permitirá un voto por cada organización, grupo o red de mujeres diversas. Para estas elecciones votan las organizaciones, grupos, redes de mujeres y/o mixtas que trabajen por los derechos de las mujeres y que se reconocen como parte de esa diversidad y trabajan por garantizar los derechos específicos de las mujeres desde esas diferencias específicas.

Parágrafo 4°. La representante ante el Consejo Consultivo de Mujeres por cada uno de los veintidós (22) municipios, será elegida mediante un proceso convocado por la Secretaría departamental de la Mujer y Equidad de Género, en el cual podrán participar mujeres que hagan parte de las organizaciones, grupos y redes de mujeres o mixtas del respectivo municipio. Cada organización, grupo o red de mujeres o mixta que trabaje por los derechos de las mujeres, aportará un único voto para la elección.

Parágrafo 5°. El proceso de elección de representantes ante el Consejo Consultivo se realizará con el apoyo y acompañamiento de las autoridades competentes, a fin de garantizar la libre concurrencia y transparencia.

ARTÍCULO 10°.- Del período de elección. El período de la elección será por tres (3) años contados a partir de su instalación. Se debe garantizar que el 50% de las integrantes del Consejo Consultivo anterior integren el nuevo, buscando la continuidad en el enfoque, las estrategias y los principios.

Scanned by CamScanner

DECRETO No. 0 0 0 2 2 6 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

Parágrafo 1°. Ninguna mujer puede ejercer su carácter de representante en el Consejo Consultivo de Mujeres por más de dos períodos (seis años). La decisión sobre las mujeres que integrarán el Consejo Consultivo también en el período siguiente al de su elección, será resultado de una definición concertada del Consejo Consultivo de Mujeres en Pleno.

Parágrafo 2°. Los demás criterios y el procedimiento deben quedar definidos en el reglamento interno que se adopte en la primera sesión del Consejo Consultivo, el cual puede ser modificado por consenso del Consejo en pleno. El espacio autónomo de las representantes de las mujeres diversas también contará con su propio reglamento, que podrá modificarse por consenso del Consejo en pleno.

ARTICULO 11°.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consultivo de Mujeres será ejercida por la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 12°.- Objeto y funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres tiene por objeto coordinar su funcionamiento y el adecuado desarrollo de sus actividades. Para ello tendrá las siguientes funciones:

1. Recopilar las propuestas de las y los integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres, para su discusión y concertación en las sesiones plenarias del mismo.
2. Realizar el seguimiento de las recomendaciones y conceptos emitidos por el Consejo y producir los documentos que consoliden el análisis del impacto de su labor.
3. Recopilar los conceptos y las recomendaciones adoptadas en sesión plenaria.
4. Coordinar las actividades del Consejo Consultivo de Mujeres.
5. Coordinar las actividades entre el Consejo y las instancias departamentales que tengan relación con las funciones de esta instancia consultiva.
6. Consignar en actas el desarrollo de las sesiones plenarias y divulgarlas.
7. Convocar, por solicitud del (la) Presidente(a) del Consejo, a sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 13°.- Sesiones del Consejo Consultivo de Mujeres. El Consejo sesionará en pleno tres (3) veces al año. Por decisión de éste se podrá convocar a sesiones extraordinarias. El espacio autónomo de las representantes de las mujeres sesionará, además de las tres (3) sesiones en pleno, cuando lo considere necesario. Además de las sesiones en

Scanned by CamScanner

DECRETO No. 0 0 0 2 2 6 DE 2019

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres en el departamento del Atlántico"

pleno, las Consejeras tendrán reuniones con las secretarías de despacho cuando lo consideren necesario, para construir, consolidar, materializar y hacer seguimiento al plan de trabajo que se establezca con cada una de ellas a través de las mesas de trabajo que se constituyan.

ARTÍCULO 14°.- Metodología. La metodología del Consejo Consultivo estará basada en el intercambio de saberes y en la construcción colectiva y participativa de los procesos de implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género. Esta metodología partirá de principios como la escucha activa y democrática, el reconocimiento real y efectivo de las diferencias y diversidades, la construcción horizontal, la toma de decisiones privilegiando los consensos, e identificando y reconociendo los disensos.

ARTÍCULO 15°.- Plan de trabajo y reglamento interno. Al inicio de cada período del Consejo, éste deberá establecer un Plan de Trabajo para los tres años de su período. Anualmente este Plan de Trabajo debe ser ajustado a las realidades del departamento. En la primera sesión de cada nuevo Consejo electo se debe adoptar el reglamento que rige dicha instancia consultiva.

ARTÍCULO 16°.- Mesas de trabajo. Se crearán las mesas de trabajo, mixtas en su composición, que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 17°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, Distrito Industrial, Especial y Portuario, a los 11 JUL. 2019

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

Proyectó: Hernando Jiménez M, abogado
Revisó: Zandra Vásquez, Secretaria de la Mujer
Aprobó: Rachid Nader, Secretario Jurídico

Scanned by CamScanner